

domicilio anterior de Manuel Silvela, 9. Se actualiza la capacidad del Centro. Se aprueba el cambio de titularidad. Se aprueba el cambio de clasificación.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Guecho.
Localidad: Algorta.
Denominación: «San Nicolás».
Domicilio: Arene Azpi, 15.
Titular: Cooperativa de Enseñanza San Nicolás.
Clasificación provisional como Centro homologado de B. U. P., con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares. Se aprueba el cambio de clasificación, quedando sin efecto, por lo que se refiere a la clasificación de este Centro, la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1976, que le clasificaba como habilitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18599 ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se concede autorización definitiva a los Centros estatales de Bachillerato siguientes: «Premier» de Barcelona, «La Ascensión», de Madrid; «Internacional Neil Armstrong», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/74 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados, se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente.

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Premier».
Domicilio: Calle Pelayo, 8.
Titular: «Academia Premier, S. L.».
Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «La Ascensión».
Domicilio: Via Carpetana, 105, (Carabanchel).
Titular: José Lavilla Gómez.
Autorización definitiva y clasificación provisional como Centro libre de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Internacional Neil Armstrong».
Domicilio: Calle Joaquín Bau, 4.
Titular: Alvaro José Fernández Martínez.
Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18600 ORDEN de 29 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en 16 de marzo de 1978, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Castro García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Castro García, contra la resolución de este Departamento, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 16 de marzo de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan Castro García contra el acuerdo del Ministerio de Educación y Ciencia de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco que denegó al recurrente el reconocimiento a efectos de trienios de servicios prestados de forma interina en la Sección Delegada de Enseñanza Media de Pozoblanco. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano-Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

18601 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa la revisión salarial para el año 1978 del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Autotransporte Español, S. A.» (A.T.E.S.A.), y su personal.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Autotransporte Español, Sociedad Anónima» (A.T.E.S.A.), y su personal; y

Resultando que con fecha 6 de abril de 1978 tiene entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto, informe y documentación complementaria, para la aplicación de la revisión salarial prevista en dicho Convenio, homologado por Resolución de este Centro directivo de fecha 13 de enero de 1977, y en función de la cual fue suscrito acuerdo por las partes el 28 de marzo de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la representación de la Empresa y de los trabajadores designados al efecto y al objeto de proceder a la homologación de dicha revisión.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º-2 del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el citado acuerdo, y con informe al respecto, fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que ha dado su conformidad a la misma.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre; que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.3 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar los acuerdos concertados por la representación de la Empresa y los trabajadores el día 28 de marzo de 1978, en orden a la revisión salarial para 1978 del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Autotransporte Español, S. A.» (A.T.E.S.A.) y su personal, con la advertencia expresa de que ello se entienda sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo quinto-2 y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la representación de los trabajadores y la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos. Dios guarde a ustedes.

Madrid, 23 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representación económica y social en la Comisión Deliberadora del Convenio.

ACUERDOS HOMOLOGADOS

Por la representación de la Empresa y de los trabajadores y para el segundo año de vigencia del Convenio, en aplicación del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial, se han adoptado los siguientes acuerdos:

1) Aplicación del 22 por 100 sobre la masa salarial bruta referida al año 1977, y cuya distribución se ha realizado de la forma siguiente:

a) 50 por ciento del incremento correspondiente a dicha masa linealmente para todas las categorías, cuyo importe asciende a 2.199 pesetas por trabajador y mensualidad afectada.

b) 50 por 100 restante distribuido linealmente para todas las categorías, equivalente a 2.523 pesetas por trabajador y mensualidad afectada, a excepción de las que a continuación se relacionan:

- Jefe de servicios.
- Jefe de sección.
- Director de sucursal de primera.
- Director de sucursal de segunda.
- Jefe de administración de sucursal de primera.
- Médico de Empresa.
- Subjefe de taller.

c) En aquellas categorías en que por razón de jornada, de menor cuantía en número de horas a la normal, se han prorrateado los incrementos reseñados en los subapartados a) y b).

2) Los incrementos señalados no tendrán efecto absorbible ni compensable en este segundo año de vigencia del Convenio Colectivo.

3) De acuerdo con la tabla de percepciones establecida en el vigente Convenio, el apartado «plus complementario» se adicionará al concepto de «sueldo inicial». Los incrementos establecidos en los subapartados a) y b) ocuparán el conceptuado «plus complementario».

4) Se ha establecido, a requerimiento del «sucedido» Real Decreto, la promoción de determinados trabajadores, quedando los mismos encuadrados con efecto económico desde enero de 1978, según relación que se detalla:

Nombre y apellidos	Categoría promovida
Antonio Caballero Fernández	Director Suc. 2.ª
Rafael Brenilla Manteiga	Oficial 1.ª Ad.
Antonio Muñoz Antón	Director Suc. 2.ª
Angel Luque Montalvo	Director Suc. 2.ª
José A. Feito Gutiérrez	Oficial 1.ª Ad.
Palmira Raido Guardia	Oficial 1.ª Ad.
José Alcaine Bosque	Oficial 2.ª Ad.
Amador García Fernández	Oficial 1.ª Ad.
Santiago Ruiz Pérez	Oficial 2.ª Ad.
José Navarro Jerez	Oficial 1.ª Ad.
Jesús Ramírez García	Director Suc. 2.ª
Juan Corchero Moreno	Oficial 2.ª Ad.
Adolfo Borrego Amador	Oficial 1.ª Ad.
Cristóbal Armario de Diego	Director Suc. 1.ª
Enrique Rohelo Fernández	Oficial 1.ª Ad.
José Aurelio Martínez Núñez	Oficial 2.ª T.
Rafael Buzón García	Jefe Negociado.
Félix Arranz Lozano	Oficial 1.ª Ad.
José María Sanz Ruiz	Oficial 1.ª Ad.
Miguel Angel Saavedra Covarrubias ...	Oficial 1.ª Ad.
José Luis Sanz Montero	Oficial 2.ª Ad.
Rosario García Jiménez	Oficial 2.ª Ad.
Manuel Macías Perdigones	Jefe Servicios.
Antonio Paratge Torrent	Oficial 1.ª Ad.
Manuel Martínez Zarco	Oficial 1.ª Ad.
Manuel Mateo Díaz	Oficial 1.ª Ad.
José Vizcaino Sánchez	Oficial 1.ª Ad.

5. Los efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1978 y con efectividad hasta 31 de diciembre de 1978.

18602

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Saltos del Guadiana, S. A.» y su personal.

Visto el Convenio Colectivo suscrito por la Empresa «Saltos del Guadiana, S. A.» y sus trabajadores, de ámbito interprovincial, y

Resultando que con fecha 29 de mayo de 1978 ha tenido entrada en este Centro Directivo el expediente relativo al Convenio Colectivo de la Empresa «Saltos del Guadiana, S. A.» y sus trabajadores, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, Convenio que fue suscrito el 22 de mayo de 1978 previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión negociadora integrada por las representaciones social y económica,

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias,

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y en el artículo 12 de la Orden de 31 de enero de 1974.

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y no se observa en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, ostentando las partes interesadas, tanto en la fase de negociación como en la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional tercera, número uno, del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, y así se lo han reconocido respectivamente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Saltos del Guadiana, S. A.», y sus trabajadores, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 28 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «SALTOS DEL GUADIANA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ambito funcional*.—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre «Saltos del Guadiana, S. A.», y los trabajadores que la integran.

Art. 2.º *Ambito personal*.—Las normas de este Convenio serán de aplicación a la totalidad del personal de plantilla que figura en el escalafón de «Saltos del Guadiana, S. A.», y a los que ingresen durante su vigencia, con la excepción a que se refiere el artículo 3, apartado 1-K, de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1978, y artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las condiciones y derechos de los trabajadores eventuales se regirán por el artículo 47 de la Ordenanza Laboral vigente.

Art. 3.º *Ambito territorial*.—Será aplicable el presente Convenio a todo el territorio nacional en donde «Saltos del Guadiana, S. A.», desarrolle o desarrolle en el futuro su actividad. Actualmente los centros de Madrid, Cijara, Puerto Peña, Orellana y Zújar (Badajoz).

Art. 4.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio tendrá un año de duración, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1978. Sus efectos, pues, se retrotraerán a la primera fecha una vez aprobado definitivamente por el órgano competente.

Art. 5.º *Prórroga*.—Para que se entienda prorrogado por un año más el presente Convenio, será necesario su ratificación expresa con un mes antes de su vencimiento.

Art. 6.º *Revisión*.—Cualquiera de las partes podrá pedir su revisión durante su vigencia siempre que por disposición oficial de cualquier rango se modifiquen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza Laboral y además las mismas en su conjunto y cómputo anual sean superiores a las contenidas en este Convenio.

Art. 7.º *Revisión semestral*.—Igualmente procederá la revisión cuando se den los supuestos del artículo 3.º del Real Decreto 43/1977, de 25 de noviembre.